

INFORME NORMATIVO

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 481, EMITIDA EL 25/07/2022, QUE MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 323, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO DE RIESGO, PATRIMONIO NETO Y OBLIGACIÓN DE INVERTIR.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO.....	3
III.	MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	3
IV.	TEXTO FINAL.....	4
V.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	5

I. INTRODUCCIÓN

La letra b) del N°2 del artículo 2 de la Ley N°21.276 de octubre de 2020 modificó el inciso tercero del artículo 15 del DFL 251 de 1931, estableciendo que para las compañías de seguros de uno u otro grupo, el total de las deudas contraídas con terceros (endeudamiento financiero), que no generen reservas técnicas de seguros, en ningún caso podrá exceder de 1,5 veces el patrimonio, señalando además que, el rango de valores posibles que podrá tomar el endeudamiento será fijado por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General. Esta disposición, de acuerdo al artículo primero transitorio de la ya señalada Ley, tuvo una vigencia de 36 meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.

En este contexto, la Comisión emitió la NCG N°481, de julio 2022, medida que se sometió a la exclusión de los trámites de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, en atención a la urgencia y la necesidad de aplicación inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión debe elaborar el correspondiente informe de evaluación de impacto regulatorio, el cual se expone en el presente documento.

II. OBJETIVO

El objetivo de la Norma de Carácter General N° 481 fue incorporar los ajustes señalados en la Ley N°21.276 en la NCG N°323, en lo pertinente al límite máximo de endeudamiento financiero que las compañías de seguros de ambos grupos podían mantener, estableciéndolo en 1,3 veces el patrimonio.

En forma consistente con la modificación antes señalada, se ajustó, también de manera temporal, el requerimiento por patrimonio de riesgo, de las compañías de seguros del segundo grupo, asociado al endeudamiento financiero, contenido en la letra a) del título N°1 de la NCG N°323.

Lo anterior, se justificó en atención a los escenarios de alta volatilidad observados en el tipo de cambio, lo que estaba teniendo un fuerte impacto en las operaciones de cobertura con derivados asociados a la inversión en el exterior que realizan las compañías de seguros, otorgando de esta manera, una mayor flexibilidad financiera a las compañías de seguros del segundo grupo, para gestionar la constitución de garantías asociadas a las operaciones con derivados por la inversión en el exterior que éstas mantenían.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

- Numeral 1. del Artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538: La normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- Artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931.
- Letra b) del N°2 del artículo 2 de la Ley N°21.276 de octubre de 2022, que modificó, por un período de 36 meses desde la publicación de la Ley, el inciso tercero del artículo N°15 del DFL N°251 de 1931, estableciendo que la razón máxima de endeudamiento financiero podrá ser de hasta 1,5 veces el patrimonio, en reemplazo de la razón de 1 vez existente

en la legislación actual, y que el rango de posibles valores que podrá tomar dicho endeudamiento será fijado por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general.

IV. TEXTO FINAL

REF: Modifica Norma de Carácter General N° 323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 481

25 de julio de 2022

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, la letra b) del N°2 del artículo 2 de la Ley N°21.276, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°297 del 21 de julio de 2022, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir, en los siguientes términos:

1. Reemplácese la expresión contenida en la letra a) del título N°1:

“Compañías de seguros del segundo grupo: $\text{Max} ((\text{PE} + \text{PI} - \text{RVF})/20) + (\text{RVF}/140), \text{PE} + \text{PI} - \text{RT})$ ”
por el siguiente:

“Compañías de seguros del segundo grupo: $\text{Max} ((\text{PE} + \text{PI} - \text{RVF})/20) + (\text{RVF}/140), (\text{PE} + \text{PI} - \text{RT})/1,3)$ ”

2. Reemplácese en la letra c) del título N°4 la expresión “1 vez”, por “1,3 veces”, en lo relativo a límite máximo de Endeudamiento Financiero para las compañías de seguros del segundo grupo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las compañías de seguros del segundo grupo que sobrepasen 1 vez el patrimonio neto como endeudamiento financiero deberán informar a esta Comisión las causas que originaron el mayor endeudamiento, así como las medidas que implementarán para gestionar esta situación y retornar al límite de endeudamiento en régimen que establece el DFL N° 251.

VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en la presente normativa tendrán una vigencia inmediata y hasta el 18 de octubre de 2023.




Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La modificación introducida por la NCG N° 481 otorgó a las compañías de seguros del segundo grupo una mayor flexibilidad financiera para enfrentar la volatilidad del tipo de cambio y los mayores requerimientos de garantías derivados de sus operaciones con instrumentos financieros de cobertura.

Al elevar temporalmente el límite de endeudamiento financiero a 1,3 veces el patrimonio, la norma permitió un manejo más eficiente de la liquidez sin comprometer la solvencia, manteniendo coherencia con los ajustes transitorios establecidos por la Ley N° 21.276. Su vigencia acotada y enfoque prudencial aseguraron un equilibrio entre estabilidad y capacidad de respuesta ante condiciones de mercado adversas, cumpliendo el objetivo de otorgar flexibilidad operativa con un impacto acotado y controlado sobre el riesgo financiero del sistema asegurador.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfcchile.cl

